

PARN-046

ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	6	14-sep-20	PARN-2228	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el formato básico minero correspondiente al semestral del año 2014 De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que están incurso en la causal de cancelación del numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, concretamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares de cumplimiento al requerimiento efectuado allegando además el formulario de

						Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 UNIFICADOS (un solo formulario por el título minero) o formule su defensa. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que están incursos en la causal de cancelación del numeral 4°del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, concretamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares de cumplimiento al requerimiento efectuado allegando además el formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 o formule su defensa. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Se reitera la orden de suspensión de toda labor de desarrollo recuperación y explotación del inclinado principal desde la abscisa 240 m hasta la 280 m, correspondientes a la mina pino 3, conforme a lo establecido No. Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0139 del 11 de marzo del 2020, hasta tanto medie acto administrativo que decrete su levantamiento. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--	--

					2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 0596 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación un informe detallado soportando con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el informe PARN-0139 del 11 de marzo de 2020; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1469 del 19 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación, del formato Básico Minero Semestral de 2019; el pago faltante por concepto de visita de fiscalización. Por valor de \$ 460.412.00 M/Cte., más los intereses causados al día efectivo del pago; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0807 de 25 de junio de 2020, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud al acogimiento al derecho de preferencia el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en su numerales 2.3.1.1 a 2.3.1.15.5, no obstante, se evidencia que a la fecha a la fecha persiste el incumplimiento, respecto a: • <i>La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96)</i> • <i>La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53).</i> • <i>La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03).</i> <i>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83).</i> <i>Las correcciones al PTO, allegado mediante Radicado No. 20209030637532 de 9 de marzo de 2020, conforme a la evaluación contenida en el Concepto técnico 661 del 30 de abril del 2020.</i> <i>El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores.</i> <i>Justificación de la inactividad prolongada de los trabajos mineros en la mina la Cueva y la mina el Diamante.</i> <i>El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización. Por valor de \$ 460.412.00 M/Cte., más los intereses causados al día efectivo del pago; Requerido mediante Auto PARN N° 1469 de septiembre 19 de 2019, notificado mediante estado jurídico 41 del 20 de septiembre de 2019.</i> <i>El formato Básico Minero semestral 2019</i> Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1537 de 21 de agosto de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	--

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	14-sep-20	PARN-2229	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2013, 2014, junto con los planos de labores mineras; y semestral 2015. 2.1.1.2 El Programa de Trabajos y Obras, PTO. Para el contrato de concesión GEG-10451X. 2.1.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. GEG-10451X, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días. 2.1.1.4 os Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2015; y del I y II trimestre de 2020. 2.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2014, según descrito y las características relacionadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de los cánones superficiarios de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, así: - Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRES PESOS (\$13.505.003), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. - Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, por valor de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.050.429), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. - Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOSOCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$14.682.043), más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Se les informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. GEG-10451X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Mediante Auto PARN 3041 del 23 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017 en cuanto a:
--	--	--	--	--	---

					<i>La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2015; semestral y anual de 2016, junto con los planos de labores mineras y semestral del 2017.</i> <i>La presentación de los de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto.</i> - Mediante Auto PARN 0145 del 22 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 05 del 23 de enero de 2020, específicamente por no allegar: <i>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2018 y 2019.</i> <i>El pago de la visita técnica de fiscalización, requerida mediante Resolución 0012 del 09 de mayo de 2013, por valor de \$1.791.608, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto.</i> - Mediante Auto PARN No. 0736 del 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, específicamente por no allegar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2019.; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.3 del presente acto. 2.5.2. Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	---

						plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.5.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1440 del 11 de agosto de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-09063	WILLIAM BARRERA PEREZ	4	14-sep-20	PARN-2230	REQUERIMIENTOS: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular

					allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2 Se informa al titular que se encuentra vigente la orden de suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero ICQ-09063</u>, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0051-JACR-2020 del 17 de febrero de 2020. 2.2.3 Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la orden de SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018. 2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones
--	--	--	--	--	--

					a que haya lugar. 2.2.5 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa; específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2019, y la presentación del comprobante de pago por concepto de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.413.242), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar al titular que mediante Auto PARN No.0377 de 17 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa; específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar al titular que mediante Auto PARN No.0377 de 17 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa; específicamente por: - Evidencias fotográficas sobre el complemento de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, dentro del área del título minero. - Explicación del por qué se evidencia presencia de maquinaria en el área del título No. ICQ-09063 a pesar de la SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA - Presentación de un Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del citado acto administrativo 2.2.8 Informar al titular que mediante Auto PARN No. .0903 del 29 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 del 14 de mayo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad; específicamente por no acatar las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No GSZ ZC 000841 de 14 de noviembre de 2017; acto en el que se indicó que se debería allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dieran cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados mediante el Auto GSC ZC N° 001573 de 28 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con la instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, vías internas, obras hidráulicas, terrazas, entre otras.. A
--	--	--	--	--	---

						la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar al titular que mediante Auto PARN No. .0903 del 29 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 del 14 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa; específicamente por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CTM-009-2019 de febrero de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1544 de 21 de agosto de 2020. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	3	14-sep-20	PARN-2231	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por la no presentación del pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. JKQ-08592X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería,

					mediante Auto PARN N° 0656 de 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 021 del 23 de junio de 2020, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112, 115, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - <i>Respecto a la no presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2019; conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 de este acto administrativo.</i> - <i>Respecto a la no presentación del Formato Básico Minero anual 2018, junto con el plano de labores mineras; conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1 de este acto administrativo.</i> 2.2.2 Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.3 Informar que De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo que corresponda se pronunciara de fondo respecto la solicitud de cesión de derechos allegada mediante Radicado No. 20189030387752 del 28 de junio de 2018. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1511 de 14 de agosto de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	2	14-sep-20	PARN-2232	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FCC-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.1.2 Se advierte al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras “PTO” aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3 Se ratifica las medidas de suspensión inmediata ordenadas en el articulo 3 de la resolución No. GSC 000128 del 17 de febrero de 2020, en los sectores que trasgresión el área del título minero No. FCC-101, toda vez que, al momento de la inspección, se encontraron activas por lo que se requiere verificación por parte del delegatario de la alcaldía de Tasco a fin de certificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la mencionada resolución. 2.1.4 Requerir de manera inmediata teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.6 del auto No. 290 del 30 de junio de 2020 notificado en estado 024 del 2 de julio de 2020, a fin que se allegue el acto administrativo

					ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de tramite del mismo, no superior a noventa (90) días. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 438 del 27 de agosto de 2020. 2.1.6 Informar que una vez consultado el visor geográfico ANNA MINERIA, se evidencia que el titulo FCC-101 presenta superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – PNN PISBA – Zona de Paramo de Pisba. 2.1.7 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita 438 del 27 de agosto de 2020, a la alcaldía de Tasco, a la Corporación Autónoma de Boyacá – Corpoboyacá, a Gestión del Riesgo, a la Personería, a la Fiscalía, para que verifique que se dé cumplimiento a la orden de suspensión de labores impuesta por la Autoridad Minera, mediante Resolución GSC 000128 del 26 de febrero de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	1	14-sep-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.11 Se advierte a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título hasta tanto cuente la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la caducidad del título minero y de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.1.12 Informar a la titular que según se evidenció en la visita de fiscalización, existen dos bocaminas, las cuales se encuentran por fuera del área del título minero, aunque muy cerca del lindero de este, cuyas labores mineras subterráneas se proyectan hacia el área del título minero GBG-111. 2.1.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 420 del 26 de agosto de 2020.

						2.1.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERA Y CIA LTDA Y SANOHA LTDA	4	14-sep-20	PARN-2234	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$263.598,69). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 Los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016 y I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2011, Anuales del 2010 y 2012 y Semestral y Anual del 2013, 2014 y 2015; así como los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Corregir el numeral 2. DISPOSICIONES del Auto PARN No 1924 de 24 de agosto de 2020,

					notificado por estado jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020, el cual quedara de la siguiente forma: “(…) 2. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero FH9-083, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0330 del 14 de agosto del 2020 a la titular minera (…)</i> 2.2.2 Se reitera la suspensión de las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0332 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal: • BM ilegal 1: N=1175626, E=1167003, Z=2275 • BM ilegal 2: N=1175513, E=1166912, Z=2364 • BM ilegal 3: N=1174955, E=1167041, Z=2422 • BM ilegal 4: N=1174671, E=1166969, Z=2400 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinado 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN a través del Auto PARN N° 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, la presentación el pago por concepto
--	--	--	--	--	---

					de Visita Técnica de Fiscalización, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$5.128,650.00); A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001667 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1528 de 19 de agosto de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I S.A	3	14-sep-20	PARN-2235 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que, respecto de las siguientes obligaciones de las cuales no se evidencia cumplimiento, no se emitirá pronunciamiento alguno hasta tanto se surta el proceso de notificación de la resolución VSC 000177 del 22 de mayo de 2020, a saber: La renovación póliza minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.2 del concepto técnico 1414 del 19 de agosto de 2020, y en el numeral 1.5 del presente acto. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y I y II trimestre del año 2014. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que una vez consultado el VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA del contrato de concesión EC7-131 se determina que presenta las siguientes superposiciones: a) Parcial con área informativa susceptible de actividad minera. Municipio San Pablo de Borbur – Boyacá – Memorando ANM 20172100368353 b) Parcial con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. C) Total con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Municipios (Parte Urbana y rural) de Caldas, Quipama, Briceño, Tunungua, Muzo, Pauna, Otanche, Maripi, Coper, Buenavista, La victoria, San Pablo de Borbur, San Miguel de Sema, Chiquinquirá y Saboya. 2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1515 del 19 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	4	14-sep-20	PARN-2236	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera: 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002390 expedida por la compañía seguros del estado S.A con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020, correspondiente a la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$119.558.665 M/cte (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte.) dado que se constituyo por un valor inferior. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue: 2.2.2.1 Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2007 y 2008, con los planos correspondientes, toda vez que no se evidencia que reposen en el expediente. 2.2.2.2 El plano de labores del formato básico minero anual de 2009. 2.2.2.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, con su correspondiente plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo solicitado. 2.2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, adjuntando además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1352 del 23 de agosto de 2019, notificado por estado No. 37 del 29 de agosto de 2019, respecto a presentar informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No PARN -022-1-acr-2019, específicamente lo que tiene que ver con Continuar con el Programa de reforestación de la terraza superior, toda vez que mediante oficio radicado No. 20199030575832 del 23 de septiembre de 2019, se presentó registro fotográfico de la reforestación que se lleva a cabo en la terraza superior, sin embargo, en una próxima visita de Fiscalizacion se verificará el estado de las labores mineras que se han desarrollado en el área. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Informar a la sociedad titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que en adelante deberá presentar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Materiales de Construcción, que fueron los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.3.5 Informar que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la
--	--	--	--	--	--	--

					normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicara el no extender la inscripción en el RUCOM. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/servciosenliea/ 3. RUCOM- consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. 2.3.6 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1586 de 27 de agosto de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA. MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	14-sep-20	PARN-2237 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el soporte de pago por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804), más los intereses que generen al momento del pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá

					ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2014 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 de fecha 03 de diciembre de 2019, numeral 2.4., específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado N° 2010-430-002287-2 de fecha 21 de julio de 2010, en el que se allegó el Programa de Trabajos y Obras, será evaluado hasta tanto el título N° FFU-152 cuente con licencia ambiental, atendiendo lo dispuesto en Auto PARN-0309 de 04 de febrero de 2016, y considerando que el área del Contrato de Concesión No. FFU-152, tiene una superposición total del 100% con la Zona de Páramo de Pisba. 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2954 de fecha 11 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad titular manifestación expresa acerca de su intención de continuar o no con el proyecto minero, atendiendo lo dispuesto en Resolución N° 1554 de 27 de mayo de 2011, por medio del cual se negó la licencia ambiental al Contrato de Concesión FFU-152. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar la sociedad titular, que no se continuara con el requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2014 de fecha 29 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

						del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1535 de 21 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DD4-101	JOSE AGUSTIN HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEON BARRERA	4	14-sep-20	PARN-2238	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2015. 2.1.2.2 La corrección del Formato Básico Minero anual del 2014, dado que la producción reportada no coincide con lo reportado en lo formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. y la presentación del plano de labores mineras de la misma anualidad. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las Regalías correspondiente a los periodos del I y II trimestre de 2020, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular

					allegue el anterior requerimiento. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos requeridos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Se les informa a los titulares mineros, que se mantienen las medidas de suspensión de las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0442 del 27 de agosto de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, a saber: N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m. y N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m 2.4.2 Se les informa a los titulares mineros, que se mantiene la suspensión del vertido del material estéril al canal natural que pasa a pocos metros del inclinado. Lo anterior, en cuanto a la NO CONFORMIDAD denominada “Manejo técnico inadecuado a los términos de referencia y Guías Minero ambientales en la etapa de exploración”. 2.4.3 Se les informa a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. DD4-101, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Mediante Auto PARN 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 del 27 de febrero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2018, junto con el plano de labores mineras; y por no acreditar el pago de las Regalías correspondientes a los periodos del III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente acto. 2.4.4. Se le informa a los titulares mineros, que se declara subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 2258 del 29 de octubre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 19 de noviembre de 2014, específicamente, por acreditar el pago de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2014. 2.4.5 Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de
--	--	--	--	--	---

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.4.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4.7 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. - 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo, no interrumpe los términos concedidos
--	--	--	--	--	--

						Mediante Auto PARN 2220 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 045 del 10 de septiembre de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones requeridas y puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.4.9 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. <i>3951-43-101001561</i>, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión DD4-101, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.4.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1506 del 14 de agosto de 2020. 2.4.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A	7	14-sep-20	PARN-2239	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.1.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero semestral del 2015. 2.1.1.3 El faltante por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.735), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del Formulario

					correspondiente al IV trimestre de 2013. 2.1.1.4 La modificación y/o ajuste de los Formularios correspondiente a los periodos: II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, y III trimestre de 2017, conforme a lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto. Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentran incurso en la causal de cancelación del numeral 4. Del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no acreditar el pago de las regalías del II trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20189030348612 de fecha 27 de marzo de 2018, por la sociedad titular, titular de la Licencia de Explotación N° 00181-15, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación: 2.2.3.1 Los requisitos del artículo 2. documentos de evaluación. De la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, numeral a). Conforme a lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.3.2 Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 3., 3.1, 3.2 y subsiguientes del documento Técnico PARN No. 1131 del 07 de julio de 2020, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3.3 El ajuste de la estimación de recursos y reservas se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo
--	--	--	--	--	---

					expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2.3.4 La Corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; anual del 2016. 2.2.3.5 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015, junto con el plano de labores mineras. 2.2.3.6 Los Formularios de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2016; y IV trimestre de 2017. 2.2.3.7 El faltante por valor de por valor MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.735), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del Formulario correspondiente al IV trimestre de 2013. 2.2.3.8 La modificación y/o ajuste de los Formularios correspondiente a los periodos: II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, y III trimestre de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que respecto Formato Básico Minero anual del 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dejar sin efecto, el numeral 2.3.2, Auto PARN 2387 de 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo 2.3.3 Informar a la sociedad titular que, se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2387 de 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, específicamente, por no allegar el Formato Básico Minero anual
--	--	--	--	--	---

					del 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9.1 del presente acto. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que, se continuará con el tramite sancionatorio de cancelación iniciado mediante Auto PARN 2387 de 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, específicamente por el no pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016; y IV trimestre de 2017. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.9.2 del presente acto. 2.3.5 Informar que De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 1131 y 1132 del 07 de julio de 2020; y el alcance con consecutivo No. 1716 del 08 de septiembre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTÁ, JOSÉ SANTOS GIL CÁRDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE	4	14-sep-20	PARN-2240 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen las siguientes obligaciones teniendo en cuenta que se evidencia que, en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Seguridad Minera cursa trámite sancionatorio de caducidad. 2.1.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. 2.1.1.2. Los formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015, 2016, 2017, 2018 y

					semestral de 2019, en el caso de los anuales junto con su respectivo plano de labores mineras por cada anualidad. 2.1.1.3. La renovación de póliza de cumplimiento Minero Ambiental, con las características descritas en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo. 2.1.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través del Auto PARN No. 0374 de 20 de febrero de 2018, se aprueba el pago de visita de fiscalización, el cual fue ajustado su valor a través del Auto PARN 0162 de 20 de enero de 2016. 2.1.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.5. INFORMAR que el Título Minero KBK-16031 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.1.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1402 de 04 de agosto de 2020. 2.1.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFI-152	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	2	14-sep-20	PARN-2241	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de agosto de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-417 del 26 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 02381 de 27 de diciembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita No. PARN-JECR-007-2019 de noviembre de 2019, específicamente por no allegar el Plan de cierre y abandono técnico y ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina, el cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3 Advertir, a los titulares mineros que se mantiene la orden de suspensión de toda

						actividad minera, de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero FFI-162 y de las labores mineras y boca minas ubicadas en las coordenadas: BM Monserrate 1.97.760N; 1.106.626E. BM inactiva UNO 1.097.918N; 1.08.511E. BM abandonada 1.097.898N; 1.108.521E. La medida se mantendrá, hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada, por la autoridad ambiental competente 2.4 Advertir, a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero FFI-162, hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.5 Se Advierte a los titulares Mineros, que el título minero FFI-162 tiene una superposición del 99,2% con la delimitación efectuada por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-417 del 26 de agosto de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía de Pesca, Boyacá, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero FFI-162. 2.7 Informar a los titulares Mineros, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA DE	3	14-sep-20	PARN-2242	REQUERIMIENTOS:

		PANTOJA S.A				2.2.1. REQUERIR a la sociedad titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: El Formato Básico Minero semestral correspondientes al 2010 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 0338 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 008 del 19 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2018 y la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación regalías del IV trimestre de 2018. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que respalde el contrato, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2018. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. . 0338 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 008 del 19 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No 1230 de 21 de julio de 2020, persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de
--	--	-------------	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 34 - de 110

						septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No.0338 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 008 del 19 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un escrito por parte de la sociedad titular a fin de dar a conocer los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental o en su defecto, una constancia de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No 1230 de 21 de julio de 2020, persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar a la sociedad minera que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de suspensión de actividades, presentada bajo el No 20201000426382 del 29 de marzo de 202. 2.3.7. Informar al concesionario que en posterior acto administrativo se evaluará el formulario de declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al II trimestre de 2020, radicado bajo el No 20201000624742 del 30 de julio de 2020. 2.3.8. Remitir a la Aseguradora Seguros Bolívar, la cual ampara el contrato de concesión No JGT-10291 mediante la póliza de seguro No 1000170210101, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1230 del 21 de junio de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GD4-112A	MINANDES S.A	2	14-sep-20	PARN-2243	1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. GD4-112A, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0448 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 35 - de 110

						2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	3	14-sep-20	PARN-2244	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR al titular minero, que el contrato de concesión GC2-091, no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental aprobada, por lo tanto, no se debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada. 2.1.2 INFORMAR que el Contrato de concesión N° GC2-091 se encuentra contractualmente en la SEGUNDA (2) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y suspendidas por no contar aprobación en documento técnico PTO Y Licencia Ambiental. 2.1.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 446 de 27 de agosto de 2020. 2.1.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ	3	14-sep-20	PARN-2245	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del

					contrato No. GB2-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0451 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que una vez se resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000218 del 03 de abril de 2017 por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No.GB2- 093, se emitirá pronunciamiento jurídico de fondo frente al incumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 0001247 de fecha 04 de julio de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 034 de fecha 17 de julio de 2014, para que allegara las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental aprobara la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite. 2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar que una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0451 de 27 de agosto de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Alcaldía municipal de Tasco, y al Comando de policía del municipio de Tasco, para lo de su competencia 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	2	14-sep-20	PARN-2246	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0439 de fecha 27 de agosto de 2020. 2.11 El titular minero debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación o labores de construcción y montaje, dentro del área del título minero FKQ-08311X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, y cuente con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera competente 2.12 Se le recuerda al titular minero que el título minero FKQ-08311X, se encuentra superpuesto totalmente (100%) con la zona de paramo ZP- PISBA, por lo que debe abstenerse de adelantar labores de desarrollo y preparación y/o explotación, o construcción y montaje dentro del título en mención hasta tanto cuente con PTO y Licencia ambiental aprobados por la Autoridad Competente.. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	3	14-sep-20	PARN-2247	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN 404 de agosto de 2020.

					2.2. Requerir, bajo apremio de multa a la titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el sellamiento con vendas de madera, en las Bocaminas que se encuentran abiertas, mientras se levantan la medida de suspensión por parte de CORPOBOYACA; con el objetivo de impedir que personas ajenas ingresen por cualquier motivo a las minas la presentación y allegue un informe con evidencia fotográfica del acatamiento de la presente instrucción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. Ordenar el acatamiento de la Resolución No. 2219 de 20 de junio de 2018, emitida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se impone medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el Contrato de Concesión FIO-141. 2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.5. Informar que mediante Auto PARN 1523 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018 se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y se realizaron unos requerimiento técnicos en los que se incluyó realizar tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrentía y a la fecha persiste el incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6. Remitir copia del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 404 de fecha 24 de agosto de 2020 al Alcalde Municipal de Socotá para que realice verificación de las medidas, así como lo indicado en la Resolución GSC-000591 del 26 de agosto de 2019, que resuelve un trámite de Amparo Administrativo. 2.7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN 404 de agosto de 2020, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	FIM-102	SANOHA LTDA	3	14-sep-20	PARN-2248	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FIM-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0450 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Allegue ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente Implementar el plan de cierre, abandono, restauración y reconfirmación ambiental conforme lo aprobado en el PTO y las guías medio ambientales, en las siguientes coordenadas halladas en la inspección de fiscalización minera: Deslizamiento N: 1138802 E: 1155989 Z: 3784 Infraestructura N: 1138804 E: 1155969 Z: 3782 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Advertir a la titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente y por el área del Contrato de Concesión FIM-102, encontrarse 100% superpuesto con el Páramo de PISBA, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la sentencia C035 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0450

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 110

						de 27 de agosto de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Alcaldía municipal de Tasco, y al Comando de policía del municipio de Tasco, para lo de su competencia 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.278 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA	3	14-sep-20	PARN-2249	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FG8-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0447 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 1267 de fecha 4 de junio de 2014, y conminado en auto 2386 del 27 de diciembre de 2019, respecto a que allegará los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental, o certificado de trámite de la misma, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento a lugar. 2.2.3 Advertir a la titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente y por el área del Contrato de Concesión FIM-102, encontrarse superpuesto con el Páramo de PISBA, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la sentencia C035 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar que Una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de las actividades mineras de construcción, montaje y

						explotación, deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0447 de 27 de agosto de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Alcaldía municipal de Tasco, y al Comando de policía del municipio de Tasco, para lo de su competencia 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	3	14-sep-20	PARN-2250	REQUERIMIENTOS. 2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011. 2.2.3.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020, 2.6 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DECLARAR SUBSANADOS el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4 del Auto PARN No. 0315 de 12 de febrero de 2020, notificado por

					estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, toda vez que el titular minero allego los Formatos Básicos Mineros Anuales, de 2016, 2017 y 2018. 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.4.4 y 2.4.5, del Auto PARN No. 0315 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020 por la no presentación de la corrección y/o complemento al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179030019692 de 07 de abril de 2017 y por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.4, del Auto PARN No. 0808 de 20 de mayo de 2015, notificado en Estado Jurídico 027 del 21 de mayo de 2015, por la no presentación del Acto Administrativo en firme y ejecutoriado por medio del cual la Autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1581 de 27 de agosto de 2020. 2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS, FELIX MARÍA CUERVO Y BENJAMIN PACHECO ARCOS	3	14-sep-20	PARN-2251	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0781 del 19 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 023 del 26 de febrero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> el pago de los siguientes rubros: i). \$19.401, por concepto de pago extemporáneo de faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 del señor Carlos Hernán Vargas Wilches ii). \$1.026 por concepto del faltante en el pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014 del señor Feliz Maria Cuervo Coy. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo la Autoridad Minera evaluará los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados con posterioridad a la evaluación integral de obligaciones. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0600 del 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0781 del 19 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 023 del 26 de febrero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1598 del 3 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No.3270 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 078 del 22 de noviembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no</i>

					<i>pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 16 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</i> 2.3.6 Informar al titular minero que, de querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las características descritas en el aparte final de los Antecedentes. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el informe radicado bajo el No 20201000660542 de 19 de agosto de 2020, a través del cual se allega en evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe de visita PARN No 013-SASC2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, no obstante, los mismos se encuentran sujetos a verificación, una vez se reprogramme la próxima visita de fiscalización. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1393 del 4 de agosto de 2020. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	---

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	4	14-sep-20	PARN-2252	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. DIK-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0437 de 27 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - El titular minero realice labores de recuperación ambiental, morfológica y paisajística de toda el área intervenida dentro del título minero N° DIK-161, dentro del cual se evidencian múltiples impactos ambientales sobre los recursos suelo y agua, por lo que se debe realizar las labores de cierre y abandono, y la reconfiguración morfológica, paisajística y ambiental del área y a continuación se relacionan los puntos de intervención por parte del titular minero en los siguientes puntos: BM 1=> E=1.147.279 / N=1.138.528 / Z=3.583 Sondeo 1=> E=1.147.333 / N=1.138.361 / Z=3.621 BM 2 subsidencia=> E=1.147.325 / N=1.138.428 / Z=3.607 BM 3 derrumbada=> E=1.147.313 / N=1.138.445 / Z=3.601 BM 5 sondeo=> E=1.147.275 / N=1.138.450 / Z=3.603 BM 6 subsidencia=> E=1.147.271 / N=1.138.464 / Z=3.604 BM 8 subsidencia=> E=1.147.256 / N=1.138.448 / Z=3.611 BM 9 subsidencia=> E=1.147.275 / N=1.138.486 / Z=3.600 BM 10 derrumbada=> E=1.147.283 / N=1.138.511 / Z=3.594 BM 11 derrumbada=> E=1.147.298 / N=1.138.542 / Z=3.589 - Allegue un informe técnico y detallado, que de soporte de la recuperación morfológica, paisajística y ambiental, requerida dentro del área del título minero N° DIK-161, a fin de mitigar los impactos ambientales evidenciados sobre el recurso agua y suelo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente y por el área del Contrato de Concesión dik-106, encontrarse 100% superpuesto con el Páramo de PISBA, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la sentencia C035 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-CAPA-036-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, acogido mediante Auto PARN No. 0270 de fecha 07 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 12 de febrero de 2019, en lo relacionado con: • Presentar en un plano, todas y cada una de las labores mineras bajo tierra que se desarrollaron dentro del título minero DIK-161. • Presentar un informe detallado que incluya fotografías de las labores adelantadas del plan de cierre y abandono de las minas que se avanzaron dentro del contrato de concesión DIK-161. • Complementar las labores de cierre y abandono de las bocaminas, patios, casetas de malacate y demás infraestructura que se tenía para la explotación minera; adelantando labores respectivas para mitigar los procesos de subsidencia que se evidenciaron en las bocaminas y túneles que se tenían. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0437 de 27 de agosto de 2020, a CORPOBOYACÁ y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De
--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	1	14-sep-20	PARN-2253	Mediante Auto PARN No 1277 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No 027 del 14 de julio de 2020, se evidencia que por error involuntario se señaló que se acogía el Concepto Técnico 458 del 14 de abril de 2020, cuando lo correcto era el Concepto Técnico 457 del 14 de abril del 2020. Con el fin de subsanar el yerro advertido, la Autoridad Minera hace uso de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: Artículo 45. Corrección de errores formales. <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”</i> En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, encuentra la Autoridad Minera la necesidad de proceder a aclarar el error involuntario señalado Auto PARN No 1277 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No 027 del 14 de julio de 2020, en el sentido de precisar que el concepto técnico acogido corresponde al Concepto Técnico 457 del 14 de abril del 2020 y no como quedo señalado en el mencionado auto.
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	2	14-sep-20	PARN-2254	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Evaluar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Contrato de concesión No. DHR-111 Y DJ8-071, toda vez que mediante Resolución DSM-222, del 13 de julio de 2009, y ejecutoria del 25 de agosto de 2009 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. DJ8-071, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 774 de 11 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se informará al titulare minero del

					contrato de concesión DHR-111, la no evaluación del Programa de Obras para la integración de los contratos DHR-111 y DJ8-071. ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la información generada por el Visor Geográfico ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. DHR-111 presenta superposición total con la capa ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. El visor geográfico ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, no genera información respecto al Contrato de Concesión No. DJ8-071. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia radicado del trámite o acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. DHR-111. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DHR-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo acoge integralmente el Concepto Técnico PARN No. 744 de 11 de mayo de 2020 ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero notifíquese por Estado a los señores SOCIEDAD TIERRAS DE GOCEN LTDA., titulares del Contrato de Concesión No. DHR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	14-sep-20	PARN-2255 REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.3 Informar que mediante Auto PARN 0893 del 15 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.4 Informar que mediante Auto PARN 049 del 15 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.5 Informar que mediante Auto PARN 0428 del 26 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1554 del 24 de
--	--	--	--	--	---

						agosto de 2020. 1.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-08279 (Ley 685 del 2001)	MISAEAL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA ,ANA MIREYA ZANGUÑA y MARIA YESNID ZANGUÑA,	4	14-sep-20	PARN-2256	REQUERIMIENTOS 1.1.9 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.10 Informar que mediante Auto PARN-1154 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026-2020 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$5.395), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.11 Informar que mediante Auto PARN-1154 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026-2020 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/Cte (\$7.121), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.12 Informar que mediante Auto PARN-1154 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026-2020 del 09 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.13 Informar que mediante Auto PARN-2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 090 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras, -PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento,

					por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.14 Informar que mediante Auto PARN-2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 090 del 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.15 Informar que mediante Auto PARN N° 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2009, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2010, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2011, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017, las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, las correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2016, las correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2017, el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2018, el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.16 Informar que mediante Auto PARN N° 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.17 Informar que mediante Auto PARN 0856 del 24 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 019-2019 del 14 de mayo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN N° 0346 del 3 de abril de 2017,
--	--	--	--	--	--

					respecto de: 1.1.17.1 La implementación de un sistema de señalización preventivo, informativo y de seguridad en la zona de influencia al área concesionada, ya que esta no se evidencia. 1.1.17.2 El cierre preventivo a los frentes de explotación, teniendo en cuenta que esporádicamente se presenta extracción de material por parte de indeterminados. 1.1.17.3 Mantener actualizado el plano de labores mineras del título minero ya que no fue soportado por parte del concesionario. 1.1.17.4 Adelantar la recuperación morfológica de los frentes abandonados ya que su abandono ha creado surcos y cárcavas que debilitan los taludes de los frentes de explotación. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.18 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.19 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.20 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.21 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1648 del 31 de agosto de 2020. 1.1.22 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.23 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	3	14-sep-20	PARN-2257	REQUERIMIENTOS 1.1.24 Requerir las correcciones al FBM Semestral de 2015, toda vez que se evidencia que dentro de la casilla correspondiente NO se indicó al año para el cual se presenta, así mismo, NO se indica la fecha de diligenciamiento, ni el Número de la Matrícula Profesional de la Persona que lo refrenda. 1.1.25 Requerir para que se registre nuevamente en la Plataforma SI. MINERO el FBM Anual 2016 con su correspondiente Plano de Labores Mineras toda vez que, si bien el mismo se encuentra bien diligenciado, se registraron cifras en ceros (0) en todos sus campos. 1.1.26 Requerir la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.27 Informar que mediante AUTO PARN N° 1041 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se requirió a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° NKK-15471, para que presentara de forma inmediata la modificación a la resolución n° 3793 de fecha 29 de octubre de 2015 a través de la cual la corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), otorgó licencia ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.28 Informar que mediante AUTO PARN-1253 del 02 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 05 de agosto de 2019, se conminó para que allegaran los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, 2015 y 2016, teniendo en cuenta que no se encontraban

					firmados por el profesional responsable de la información suministrada y no se adjuntó el Plano de labores, el FBM semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 junto con el plano de labores para los anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.29 Informar que mediante AUTO PARN-1253 del 02 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 05 de agosto de 2019, se dispuso conminar a la beneficiaria de la Autorización Temporal NKK-15471, para que, de forma inmediata, se dé cumplimiento a la obligación de la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II Trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.30 Informar que mediante AUTO PARN-1041 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se requirió para que de forma inmediata se presentaran los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.31 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.32 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1647 del 31 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

						1.1.33 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	3	14-sep-20	PARN-2258	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes al informe presentado por medio de radicado No. radicado No. 20201000628952, relacionado con la respuesta al requerimiento realizado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 778 de 23 de junio de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN No. 1627 de 31 de agosto de 2020, y demás estudios de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), a saber: <i>“Se le recuerda al titular minero que de acuerdo a los documentos técnicos que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.</i> Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Revisión Bibliográfica. En el documento allegado mediante radicado No. 20201000628952, no se evidencia la revisión bibliográfica. Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. No se evidencia en el documento allegado. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico. Base Topográfica del Área. En el documento allegado manifiestan <i>“Se viene realizando el levantamiento topográfico del área del contrato de concesión No JAA-14291 con equipo topográfico (estación) y GPS como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico.”</i> <i>Se le recuerda al titular que deberá presentar: “la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,”. De acuerdo con la extensión y características morfológicas del área, y el espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo. Debe elaborarse de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales (Resolución 180861 del 2002 Ministerios de</i>

					Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y cumplir con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015Ministerio de Minas y Energía). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área. Excavación de Trincheras y Apiques. Según radicado 20201000628952, indican: “Se estableció una malla de puntos de control sobre los playones identificados dentro del área otorgada al contrato, en los cuales se realizaron apiques con retroexcavadora alcanzando una profundidad de 2 metros donde se determinó la potencia del playón identificando la diferencia de mineralización presente y la variación de la granulometría del material pétreo para el levantamiento de la columna estratigráfica local.” No se evidencia la identificación, Localización (georreferenciación), descripción detallada (litología, muestreo etc.), profundidad alcanzada, registro fotográfico, mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000 Cartografía Geológica. Una vez revisada la información no se evidencia Mapa geológico regional 1:25.000, Perfil geológico regional 1:25.000, Leyenda geológica 1:25.000, Mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000, Perfil Geológico local 1:5.000 o 1:2.000, Leyenda geológica 1:5.000 o 1:2.000, Copia de las libretas de campo, Columna estratigráfica, Base de datos de las estaciones, toma de muestras, estructuras geológicas, datos estructurales e informe geológico. Estudio de dinámica fluvial del cauce. Según el formato A allegado para el primer año de la etapa de exploración, se debe allegar el estudio en mención el cual deberá contener: Mapa batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000, Perfil batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000, se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce No se evidencia en el documento allegado el informe del análisis sedimentológico el cual debe contener: Metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y estudio de caudales; estudio de caudales (cálculos de forma detallada), tasa de transporte, información necesaria que de soporte al cálculo de la estimación de la recarga, conclusiones y
--	--	--	--	--	---

						<i>recomendaciones.”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud allegada el día 04 de agosto de 2020, relacionado con el “Aviso de Cesión de 100% de Derechos Contrato de Concesión No. JAA-14291” a favor de la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES JL S.A.S. 2.2.2 Informar al titular minero que dentro de las obligaciones que se encuentran próximas a causarse, está la presentación del pago respecto al canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2020 al 03 de octubre de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual tiene plazo máximo para su presentación el 17 de septiembre de 2020, 2.2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--	--

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1627 de 31 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEON Q.E.P.D	3	14-sep-20	PARN-2259	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir al titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo, presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso, correspondiente al I y II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio del Auto PARN No. 735 del 16 de mayo de 2017 y del Auto PARN No. 1015 de 26 de mayo de 2019, por la no presentación de: Un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No. PARN-017-MCGM-2017 de fecha abril de 2017. Un informe cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- 040-MAD-2019 de fecha 25 de abril de 2019. 2.3.2 Informar a los interesados que, la Vicepresidencia Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001099 del 31 de marzo de 2016. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares

						mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1673 de 3 de septiembre de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	14-sep-20	PARN-2260	REQUERIMIENTOS 1.1.34 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$566.387,00), la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$599.274,00) y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (623.385,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.35 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no

						reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 08 de junio de 2012. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.36 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para realice el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° VSC 000936 de 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de noviembre de 2019, por valor de 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, más la correspondiente indexación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.37 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013 con sus respectivos planos de labores actualizados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.1.38 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.1.39 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de visita fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen
--	--	--	--	--	--	--

						las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.40 Informar que mediante Auto PARN N° 0217 del 25 de enero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$651.408,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.41 Informar que mediante Resolución VSC N° 000936 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de noviembre de 2019 se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.42 Informar que mediante Resolución VSC N° 000936 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de noviembre de 2019 se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la licencia ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.43 Informar que mediante Auto PARN N° 0217 del 25 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 008-2016 del 26 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2013, semestral y anual de 2014, 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.44 Informar que mediante Auto PARN N° 3797 del 26 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 002-2018 del 11 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.45 Informar que mediante Auto PARN N° 2180 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° PARN N° 065-2019 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las
--	--	--	--	--	--	---

					sanciones a que haya lugar. 1.1.46 Informar que mediante Auto PARN N° 3797 del 26 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 002-2018 del 11 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015, I, II, III, IV trimestres de 2016 y I, II, III trimestres de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.47 Informar que mediante Auto PARN N° 2180 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° PARN N° 065-2019 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, I, II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.48 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.49 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	--

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.50 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.51 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1612 del 31 de agosto de 2020. 1.1.52 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.53 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	2	14-sep-20	PARN-2261	REQUERIMIENTOS 1.1.54 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.55 Informar que mediante AUTO PARN N° 0741 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.56 Informar que mediante AUTO PARN N° 1260 del 02 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 030-2019 del 05 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.57 Informar que mediante AUTO PARN N° 0741 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2018 y

						2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.58 Informar que mediante AUTO PARN N° 1260 del 02 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 030-2019 del 05 de agosto de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2018 y I semestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.59 Informar que mediante AUTO PARN N° 0741 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022-2020 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.60 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.61 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1650 del 03 de septiembre de 2020. 1.1.62 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.63 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	4	14-sep-20	PARN-2262	REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos m/cte (\$2.520.288), más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 15 de junio de 2020 y el 14 de junio de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2319 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 69 del 26 de diciembre de 2019, se puso en conocimiento del
--	--	--	--	--	---

					titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 688.968,16 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes. A la fecha no se evidencia en el expediente digital dicho pago, por lo tanto, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de la sanción iniciada. 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN 1946 de fecha 26 de diciembre de 2018, se notificó por estado jurídico No 055 del 31 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras. A la fecha no se evidencia en el expediente digital su presentación; por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento 2.1.6 Informar al titular que mediante Auto PARN 0450 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, se requirió el Plan de Gestión Social; y la presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-0023-2020. A la fecha no se evidencia en el expediente digital el cumplimiento de dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.1.7 Informar que mediante Auto PARN No. 2319 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 69 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. A la fecha no se evidencia en el expediente digital por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.3.1 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1730 del 09 de septiembre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	3	14-sep-20	PARN-2263	REQUERIMIENTOS 2.1.8 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 cargado en la plataforma del SI MINERO. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.9 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.5 Informar al titular que mediante Auto PARN 651 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No 021 del 23 junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. A la fecha no se evidencia en el expediente digital por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento.

					2.3.6 Informar al titular que mediante Auto PARN-0537 de 12 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa: i) Aclaración del porqué en el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, se reportó una producción de 180 m3de arena y 600 m3 de grava, pese a no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente; ii) Allegar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de ser el caso; iii) Allegar constancia de ejecutoría y firmeza de la Resolución N° 1766 de 16 de mayo de 2018, por medio de la cual CORPOBOYACA otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° IEB-09501. A la fecha no se evidencia en el expediente digital por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.3.7 Informar mediante Auto PARN-651 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No 021 del 23 junio de 2020, se puso en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”, específicamente por el faltante de \$156 para arenas y para gravas de \$79, resultantes del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019. A la fecha no se evidencia en el expediente digital por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.3.8 Informar que mediante Auto PARN N° 3205 de 05 de diciembre de 2016, se requirió al titular bajo apremio de multa, a fin de que acreditara el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, requerida mediante Auto N° 0263 de fecha 13 de abril de 2011, requerimiento que fue reiterado a través del Auto PARN-651 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No 021 del 23 junio de 2020. A la fecha no se evidencia en el expediente digital por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento. 2.3.9 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 69 - de 110

					Ministerio de Minas y Energía. 2.3.10 Informar al titular que en razón a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental debe dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.3.11 Informar al titular que el Contrato de Concesión No. IEB-09501 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por lo tanto, debe hacer la gestión correspondiente. 2.3.12 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1679 de 04 de septiembre de 2020. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ	4	14-sep-20	PARN-2264 REQUERIMIENTOS 1.1.64 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores anexo al FBM anual de 2016 y los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.65 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I, II, III, IV trimestres de 2019 y I, II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa

					1.1.66 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental toda vez que esta se encuentra vencida, desde el 6 de febrero 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.67 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que realice el pago del faltante de la multa impuesta mediante Resolución N° VCS-000164 del 28 de marzo de 2017, por valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 21.372.037) más indexación a la fecha de pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.68 Informar que mediante Auto PARN N° 2990 del 17 de noviembre de 2016, notificado en Estado jurídico N° 091 del 22 de noviembre de 2016, realizado bajo causal de caducidad, en cuanto al no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$932.806,00), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.69 Informar que mediante Resolución N° VSC 00164 del 28 de marzo de 2017, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del programa de Trabajos y Obras – PTO-. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.70 Informar que mediante Resolución N° VSC 00164 del 28 de marzo de 2017, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de la Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.71 Informar que mediante Auto PARN N° 1614 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 046 de 09 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de desistimiento de la solicitud de renuncia allegada a través del radicado 20199030510902 del 02 de abril de 2019, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1.71.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$932.806,00 m/Cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 1.1.71.2 La presentación del pago VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 29.877.539 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado que le fue impuesto al titular minero, la multa inicialmente requerido en la Resolución N° VCS-000164 del 28 de marzo de 2017. CUMPLIMIENTO PARCIAL CON EL PAGO DE \$10.000.000 1.1.71.3 Presentación del Formato Básico Minero del anual de 2016 junto con el respectivo plano de labores, igualmente, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.72 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 72 - de 110

						1.1.73 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.74 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.75 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1613 del 31 de agosto de 2020. 1.1.76 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS BOYACA S.A	12	14-sep-20	PARN-2265	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico 1349 del 30 de julio de 2020, en su numeral 3.4.3 y 3.4.3, en los siguientes aspectos: (...) ESTIMACIÓN DE RECURSOS: 3.3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Se recomienda requerir al titular minero del contrato en virtud de aporte No 00921-15 para que dé estricto cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARN-0052 de 15 de enero de 2020.</i> <i>Se recomienda requerir al titular para que tenga en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe allegar la información sobre estimación</i>

					de Recursos minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO. Y, Debe presentar los planos respectivos teniendo en cuenta la traza de los mantos o bancos de fosforita y teniendo en cuenta el decreto 40600 de 27 de mayo de 2015 y el artículo 281 de la ley 685 de 2001. Adición. Se requiere que el titular allegue dos perfiles geológicos para área pequeña y para áreas grandes depende de la complejidad estructural y geomorfológica, los cuales deben ser mayor a 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS 3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES Se recomienda requerir al titular para cumpla con lo requerido mediante Auto PARN No 0052 de 15 de enero de 2020. Se recomienda requerir al titular para que tenga en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO. De acuerdo a lo requerido anteriormente en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2015. (...). PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a la titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione —conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <u>el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente, para que allegue póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de
--	--	--	--	--	--

						CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.890.150). Se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera dé cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.3 Poner en causal de caducidad a la titular minera, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago. Se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera dé cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.4 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A identificada con NIT No. 891.855.573-0, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 00921-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32768 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de de mineral de roca fosfórica correspondientes al I trimestre de 2008; la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47685 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de de mineral de roca fosfórica correspondientes al II trimestre de 2008; la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS PESOS M/CTE (\$66821 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de de mineral de roca fosfórica correspondientes al III trimestre de 2008. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.768 M/CTE), CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.685 M/CTE), y SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS PESOS M/CTE (\$66.821 M/CTE), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,
--	--	--	--	--	--	--

					correspondiente al concepto y periodos de la obligación económica anteriormente indicados. Se concede el término de término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.15.1</u> del presente acto administrativo a la titular, para que <u>en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto,</u> allegue ante la autoridad minera: 2.1.5.1 Pago de faltante por concepto de regalías de mineral de roca fosfórica correspondientes al I trimestre del año 2008 por valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.768 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.5.2 Pago faltante por concepto de regalías de mineral de roca fosfórica correspondientes al II trimestre del año 2008 por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS PESOS M/CTE (\$47.685 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.5.3 Pago faltante por concepto de regalías de mineral de roca fosfórica correspondientes al III trimestre del año 2008 por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE (\$66.821 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.5.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, los cuales no se evidencian en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental. 2.1.5.5 El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 corregido a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. 2.1.5.6 Póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.890.150), en razón a que la última aportada dentro del expediente minero, venció desde el día 07 de abril de 2020. 2.1.5.7 Ajustes al documento técnico que fueron objeto de pronunciamiento en el objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico 1349 del 30 de julio de 2020 y que se consagran taxativamente en el numeral 1.15. de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se recuerda a la titular que deberá atender a lo dispuesto en el <u>artículo cuarto de la Resolución 100 de 2020</u>, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada”, tal
--	--	--	--	--	--

					como pasa a indicarse: (...) ESTIMACIÓN DE RECURSOS: 3.3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Se recomienda requerir al titular minero del contrato en virtud de aporte No 00921-15 para que dé estricto cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARN-0052 de 15 de enero de 2020.</i> <i>Se recomienda requerir al titular para que tenga en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe allegar la información sobre estimación de Recursos minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO. Y, Debe presentar los planos respectivos teniendo en cuenta la traza de los mantos o bancos de fosforita y teniendo en cuenta el decreto 40600 de 27 de mayo de 2015 y el artículo 281 de la ley 685 de 2001.</i> Adición. <i>Se requiere que el titular allegue dos perfiles geológicos para área pequeña y para áreas grandes depende de la complejidad estructural y geomorfológica, los cuales deben ser mayor a 2.</i> ESTIMACIÓN DE RESERVAS 3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Se recomienda requerir al titular para cumpla con lo requerido mediante Auto PARN No 0052 de 15 de enero de 2020.</i> <i>Se recomienda requerir al titular para que tenga en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO. De acuerdo a lo requerido anteriormente en el Auto PARN No. 0052 de 15 de enero de 2015. (...).</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a la titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione —conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente
--	--	--	--	--	--

					Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.</u> 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que: 2.2.1.1 Se declara subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 2156 del 17 de diciembre de 2019, relacionado con el pago de faltante de varios periodos de regalías, en razón a que mediante radicado No. radicado 20209030623252 del 04 de febrero de 2020, el Titular allegó mediante transacción bancaria del Banco AV VILLAS el pago por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (3.388.558.12 M/CTE), atendiendo a la aprobación recomendada en el Concepto Técnico PARN No. 1267 del 23 de julio de 2017, cuya decisión de aprobación se adopta en el numeral 2.1.2.1 de la parte dispositiva del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Se darán por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20199030537422 del 13 de junio de 2019, en respuesta a los requerimientos realizados con fundamento en el Informe PARN-RNIBC-005-2019 de enero de 2019, y que fueron plasmados en el Auto PARN No. 0313 del 13 de febrero de 2019. No obstante, serán objeto de revisión en posterior visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.2.1.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1267 del 23 de julio de 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 1349 del 30 de julio de 2019. 2.2.1.6 Mediante Auto PARN 2156 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico notificado por estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, se le realizó requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 corregido a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO; no obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.1.7 El radicado No. 20201000600212 del 29 de julio de 2020 a través del cual se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 e igualmente el radicado No. 20201000601352 del 29 de julio de 2020 por medio del cual se allegó el pago de regalías de II trimestre de 2020, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que fueron allegados después de la fecha de emisión del Concepto Técnico PARN No. 1267 del 23 de julio de 2020. 2.2.1.8 El radicado No. 20201000463192 del 03 de junio de 2020, por medio del cual se
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 79 - de 110

						presentó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de coronavirus COVID-19, ya fue objeto de verificación a través de Formato o Lista de Chequeo dispuesto por la entidad para tal efecto, no obstante se informa a la titular que no jha podido ser remitido toda vez que se presenta inconsistencia en la dirección de correo electrónico suministrada, razón por la cual se requiere que a la mayor brevedad se suministren los datos de dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico debidamente actualizados para efectos de notificaciones. 2.2.1.9 Los trámites indicados en el numeral 1.15.1 del presente proveído, a saber: Prórroga del título minero, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia y por su parte el acogimiento a Derecho de Preferencia, lo será por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 319 de 2017. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	2	14-sep-20	PARN-2266	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 informar al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión FJ7-151. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 423 de 26 de agosto de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA	6	14-sep-20	PARN-2267	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la Cooperativa titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101001165 emitida por la compañía Seguros del Estado SA., con una vigencia desde el día 21 de junio de

					2018 hasta el día 21 de junio de 202.2 2.2.1.2. Copia del pago de nómina con fecha vigente, esto con el fin de proceder a realizar el cálculo del monto total por el cual debe deberá ser constituida la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales. 2.2.1.3. El plano de labores del año 2011, correcciones correspondientes a el plano de labores del año 2015, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2017, a I y I trimestre de 2006, anual de 2006 y I semestres y anual de 2008 2.2.1.4. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2019 y los anuales de 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, junto con el plano de labores. 2.2.1.5. El pago por un valor total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.370.863 m/cte), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido en Auto GTRN No. 0347 de fecha 02 de mayo de 2011. 2.2.1.6. El pago por un valor total de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650 m/cte) por concepto de visita de seguimiento y control, requerido Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. 2.2.1.7 Presentación adecuada y/o ajuste según corresponda, de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019, I y II de 2020 por trimestre y de manera unificada. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner con conocimiento a la Cooperativa titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.1. 4.. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”, específicamente por: 2.2.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.3. Poner con conocimiento a la Cooperativa titular que se encuentran incursos en la causal
--	--	--	--	--	--

					de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.1. 5.. El no pago oportuno de las multas, la no remoción de las garantías en caso de terminación o disminución o la no reposición de estas”, específicamente por: 2.2.3.1. La constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150) De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la Cooperativa titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 002047 de 15 de octubre de 2014 y Auto PARN No. 3270 de 15 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2011. 2.3.3. Se informa que se subsana los requerimientos so pena desistimiento a la solicitud derecho de preferencia en Auto PARN No. 0351 de 18 de febrero de 2020, referente a los Formatos Básico Mineros anual de 2018 y Semestral de 2019, 2.3.4. Se informa a la Cooperativa titular, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la
--	--	--	--	--	---

						Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares. 2.3.4. Se informa a la Cooperativa titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: La presentación de los ajustes al PTO, requerido so pena desistimiento a la solicitud Derecho de Preferencia en Auto PARN No. 0351 de 18 de febrero de 2020. Incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1476 de 22 de julio de 2020. 2.3.5. Informar a la Cooperativa titular que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1476 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020 (...) 2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuesta en Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019: <table><tr><th>MINA</th><th>MEDIDA IMPUESTA</th></tr><tr><td>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</td><td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</td></tr><tr><td>BOCAVIENT O (Jorge Cristancho)</td><td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.</td></tr><tr><td>EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)</td><td>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además, se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.</td></tr></table>	MINA	MEDIDA IMPUESTA	CERRITO 1 (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.	BOCAVIENT O (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.	EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)	Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además, se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.
MINA	MEDIDA IMPUESTA													
CERRITO 1 (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.													
BOCAVIENT O (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar labores de explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atmósfera apta, ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debido a trabajos antiguos.													
EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)	Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además, se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.													

							EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra) Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación por las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias en cuanto a sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un plazo de 30 días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad. Además, se suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en las minas.
							ALISOS 3 (Luis Parra) Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Alisos 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad minera en cuanto a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por lo tanto, se suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones sean seguras. Presentar plan de mejora miento para comenzar con su implementación.
							MORRO RICO 1 (Marcelino Parra) Se suspende el avance y explotación de las labores mineras de la mina Morro Rico 1. Igualmente se suspende el ingreso de personal hasta tanto no sé presente plan de mejora miento para las condiciones técnicas y de seguridad, planes de sostenimiento y de ventilación, además de la implementación de un plan de mejoramiento del cableado y sistema eléctrico; todo con el fin de garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de la mina. Presentar avances de ejecución.
							EL CRISTAL 2 (Edgar Danilo López) Se suspenden las labores de avance y hasta tanto no se cumpla con las instrucciones técnicas indicadas
							EL PROYECTO 2 (Aurora Alarcón) Se suspende el ingreso de personal al interior de las labores mineras, toda vez que se evidencio riesgo en la atmósfera minera por deficiencia de Oxígeno O2 18,6 y presencia de gases contaminantes CO2 0,86 condiciones de calidad de aire por fuera de los límites permisibles
							OJO DE AGUA 1 Y 2 Se suspenden las labores de explotación de las minas ojo de agua 1 y 2 hasta tanto se realice recuperación de los inclinados dando altura mínima de 1,80 metros y hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas mediante la comunicación de las dos minas (ojo de agua 1 y ojo de agua 2)

						2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1567 de 26 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	4	14-sep-20	PARN-2268	REQUERIMIENTOS 2.2.1.Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 Comprobante de pago por concepto de Indexación de multa, por valor de CIENTO VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MÁS DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$127.986,16), sanción impuesta mediante Resolución No. 0531 de fecha 10 de noviembre de 2010. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2019, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1305 del 28 de julio de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.2 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1305 del 28 de julio de 2020 2.3.4 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN-1589 de fecha 01 de octubre de 2019, por el incumplimiento al no pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, e informado en AUTO PARN N° 0682 del 19 de junio de 2020, por lo que en acto por separado le será emitido pronunciamiento. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 0682 del 19 de junio de 2020, relacionado con la presentación de un informe de las labores adelantadas por el titular minero con el fin de presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras. 2.3.6 Informar a la sociedad minera que deben abstenerse de realizar algún tipo de actividad minera en el área del contrato de concesión No. JAL-08002X, que se superponga con el Ecosistema de Páramo Tota-Bijagual-MamaPacha, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 2139 del 14 de junio del 2018, emitida por CORPOBOYACA. 2.3.7 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo apremio de
--	--	--	--	--	---

					multa efectuado en Auto PARN N° 0682 del 19 de junio de 2020, relacionado con la presentación de las correcciones de los FBM semestral y anual de 2018. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016, relacionado con la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015. 2.3.9 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 1589 de fecha 01 de octubre de 2019, de que trata requerimiento iniciado bajo apremio de multa del Auto PARN-1141 de fecha 12 de mayo de 2016, respecto a presentar comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización de fecha 19 de abril de 2012, (ordenado en auto 0079 del 20 de marzo de 2012, por la Gobernación de Boyacá,) por valor de un millón trescientos tres mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$1.303.999), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, 2.3.10 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PÉREZ, MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ	8	14-sep-20	PARN-2269 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) eso es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue: 2.2.1.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral carbón, correspondientes al IV trimestres del año 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$408.637, oo), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez, que en el FBM Anual del año 2018, se reportaron 67.15 toneladas más, que las declaradas y pagadas en el formato de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

					2.2.2. Requerir a los titulares so pena de desistimiento de la modificación del PTO, las correcciones y/o adiciones presentadas en el numeral 2.3.1.1.3 del concepto técnico 1422 del 11 de agosto de 2020, con respecto a la actualización Geológica y de recursos y reservas según el estándar colombiano, a saber: Plano de localización con coordenadas para cada una de las bocaminas existentes, identificadas con sus nombres. Plano de labores actualizado para cada una de las Boca minas activas con sus respectivos perfiles. Plano con coordenadas de localización para las Bocaminas inactivas, identificadas con sus nombres. Adicional presentación de informe con justificación de inactividad de las mismas. Plano con coordenadas de localización para las bocaminas en proceso de cierre y abandono. Informe de cumplimiento al plan de cierre y abandono a los frentes abandonados. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20152, se concede un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, la documentación requerida. 2.2.3. CONTINUAR, con las medidas de suspensión en las Bocaminas; San Isidro, Culatas (borde de carretera), Monte Blanco, El Triunfo, El Porvenir, Carare, Arizona y las Acacias, hasta tanto los titulares cumplan con todos los componentes que conforman el ajuste del PTO. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1422 del 11 de agosto del 2020. 2.3.6. Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo respecto al recurso de reposición presentado mediante radicado No 20209030629922 de fecha 18 de febrero de 2020, contra la Resolución No VSC-001204 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificada el día jueves 06 de febrero de 2020, por medio de la cual se impone una multa dentro
--	--	--	--	--	---

						del título minero. 2.3.7. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 51-43-101001716, con vigencia desde el 26/08/2020 Hasta el 26/08/2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Informar que la información allegada mediante radicados 20201000603932 del 31 de agosto de 2020 y 20201000717622, del 8 de septiembre de 2020, se da por recibida, y será objeto de evaluación en posterior concepto técnico. 2.3.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICU-09011	MABOH S.A.S	3	14-sep-20	PARN-2270	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1500 del 14 de
--	--	--	--	--	--

						agosto del 2020. 2.3.6. SUBSANAR los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 0567 de fecha 9 de junio 2020, notificado por estado jurídico N° 020 de fecha 19 de junio 2020, por evidenciarse su cumplimiento. 2.3.7. Informar a la titular que cuenta con un mayor valor pagado a favor por \$11.745, por concepto del pago de las regalías del IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, además según Auto PARN N° 0567 de fecha 9 de junio 2020, se determinó: que tiene un saldo a favor por mayor valor pagado de \$4.923 en el periodo I-2017, \$65.917 en el II-2017, \$142 en el IV-2018, \$1.194 en el I-2019, \$3.738. 2.3.8. Informar que la póliza minero ambiental DL000643 con vigencia desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, y allegada mediante radicado 20201000714942, del 8 de septiembre de 2020, será evaluada en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no será requerida en el presente auto. 2.3.9. informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar a la aseguradora, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. DL000643, con vigencia desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. ESMEBOYCOL S.A.S.	3	14-sep-20	PARN-2271	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses
--	--	--	--	--	---

					previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1503 del 14 de agosto del 2020. 2.3.6. Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, una constancia del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor de 90 días. 2.3.7. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. 2.3.8. ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	3	14-sep-20	PARN-2272 REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales de los años 2007, 2008 y 2009 junto con su plano de labores 2.1.1.2. Corrección de la póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales No 39-43-101002623 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de abril de

						2020 al 27 de abril de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior. 2.1.1.3. Modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la autorización de aumento de producción de 46800 m3/año = 121.680 ton. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2047 de 05 de diciembre de 2019, referente a póliza de cumplimiento minero-ambiental. 2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2011 y el plano de labores anual de 2016, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 0522 del 5 de mayo de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 con su respectivo plano de labores y semestral d 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 2347 del 5 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 95 - de 110

					Los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0653 de fecha 28 de marzo de 2019. 2.2.4. Informar al titular que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica. 2.2.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002623 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1540 de 21 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	4	14-sep-20	PARN-2273 REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, con su recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0772 del 23 de junio de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental y corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN 0772 del 23 de junio de 2020, relacionado con los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los formularios presentados para la Declaración de Producción y

					Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2018, I, II , III trimestre del 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV del 2019. 2.3.3. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019. 2.3.5. Informar al titular, que se le concede un término adicional de treinta (30) días al inicialmente concedido en Auto PARN No. 0772 de 23 de junio de 2020, para que allegue el requerimiento de los ajustes o modificaciones al Programa de Trabajo y Obras PTO. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.3.6. Informar al titular que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1701 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020. (..) 3.2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS
--	--	--	--	--	--

						<i>LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020.</i> 3.2.3. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91. 3.2.4. CONFIRMAR Y MANTENER la prohibición del ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016. 3.2.5. INFORMAR LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. “ 2.3.7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002351 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Informar al titular que Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002351 expedida por Seguros del Estado S.A, tiene una vigencia hasta el día 17 de septiembre de 2020. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1534 de 21 de agosto de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	3	14-sep-20	PARN-2274	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Las correcciones y/o ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2017, con el soporte de los planos topográficos con el polígono del área, en el cual se demuestre que no se han adelantado labores de explotación y el Formato Básico Minero Anual del 2018, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1031 de 03 de julio del 2020. - La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el día 26 de noviembre de 2020, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 1031 de 03 de julio del 2020. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del 2019, y I trimestre de 2020. 2.2.3. Informar a los titulares que en atención a la solicitud de renuncia invocada en Radicado No. 20179030279492 del 19 de octubre de 2017, el cotitular minero JOSE OSCAR OROZCO PARRA, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4. Informar a los titulares, que atención a la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros FKQ-08311X y 050-93, en radicado No. 20139030005662 de fecha 28 de febrero de 2013, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2,2.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-1010002407 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1561 de 24 de agosto de 2020. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKL-08102X	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	4	14-sep-20	PARN-2275 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o certificado de trámite de la misma, no superior a 90 días de expedición. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por <i>“El no pago</i>

					<i>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” para que allegue: el pago completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago del mismo fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios los cuales liquidados a la fecha del pago fueron valorados en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.107,91)</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir a los titulares so pena de desistimiento, del trámite de integración de áreas, los contratos de concesión HKL-08001, HKL-08102X, CFM- 091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183, las correcciones al PTO, establecidas en el concepto técnico o PARN 001187 de fecha 2 de agosto de 2016, y relacionadas en el numeral 1.6 del presente acto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20153, se concede un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, la documentación requerida. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	---

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1654 del 3 de septiembre del 2020. 2.3.6. Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					2.3.7. Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a los titulares para que se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. 2.3.8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101002493, con vigencia desde el 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1147 de fecha 7 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 037 del 12 de julio de 2017, frente a los ajustes del PTO de integración de áreas. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	4	14-sep-20	PARN-2276 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 El ajuste del numeral 2.4.1. del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico 1518 de 19 de agosto de 2020 para proceder a su aprobación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la garantía para que allegue: 2.2.2.1 La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de

					junio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el trámite sancionatorio de multa según lo establecido en el Auto PARN No 0850 de 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1971 del 26 de noviembre de 2019, respecto al complemento del Programa de Trabajos y Obras, en los términos referenciados en el numeral 1.5 del referido Auto. En razón a que el titular allegó complemento en respuesta al requerimiento, el cual se evaluó en el presente Concepto Técnico. 2.3.2 Aclarar que en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. 772 de 21 de octubre de 2019, se concluyó entre otras: ... “DILIGENCIAR y REFRENDAR nuevamente en la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero Anual 2018, debido a que en la respectiva evaluación reposa un radicado para el mismo, pero no se encuentra el respectivo formato adjunto ni su plano de labores correspondiente, motivo por el cual este no podrá ser evaluado hasta tanto no se allegue de forma correcta en la plataforma”. En razón a que no fue posible revisar el Formato en el SI.MINERO. 2.3.3 Dejar Sin Efecto, el requerimiento realizado mediante Auto PARN No 0850 de 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, acerca de: Informar a los titulares mineros que el FBM anual 2018, allegado mediante radicado No. 20209030631072 de fecha 21 de febrero de 2020, se tendrán por no presentado. Debiendo proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. En razón a que una vez revisada la plataforma SI.MINERO se evidencia que dicho Formato se encuentra refrendado con No. FBM2019021337931 del 13 de febrero de 2019 y será evaluado cuando se asigne al PAR NOBSA. 2.3.4 Informar a la sociedad titular, que en adelante deberá incluirse en el plano de labores de avance, la actualización topográfica de las labores mineras de explotación realizadas, lo cual requiere de un levantamiento topográfico de detalle. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	--

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1518 de 19 de agosto de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA SA	1	14-sep-20	PARN-2277	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 20804, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN N° 2115 del 2 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 3 de septiembre de 2020, específicamente los numerales 1.8; 1.9; y 2.3.6, los cuales quedaran así: <i>“Revisado el sistema de gestión documental SGD, y conforme a la evaluación contenida en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico 1297 del 24 de julio de 2020”. (...)</i> <i>1.9. En el concepto técnico PARN 1297 del 24 de julio de 2020 se determina que, frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a:”; (...)</i> <i>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1297 del 24 de julio del 2020.</i> 2.2. Informar a la titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 2115 del 2 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 3 de septiembre de 2020. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	1	14-sep-20	PARN-2278	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-065-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN-2064 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 042 del 1 de septiembre de 2020, específicamente en el encabezado del numeral 1.5, el cual quedará así: <i>1.5. INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 350 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020”; (...)</i> 2.2. Informar a la titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN-2064 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 042 del 1 de septiembre de 2020. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que

						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14222	JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA y MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ y JAIME PEÑA AMEZQUITA	6	14-sep-20	PARN-2279	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0424 del 27 de agosto de 2020, como son: 2.1.1.1 Túneles 1, 2 y 3 operadas por el señor JAIME PEÑA AMÉZQUITA. De acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0424 del 27 de agosto de 2020: <i>“Los túneles 1 y 3 no están autorizados en el último PTO aprobado”</i> 2.1.1.1.1 Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las labores mineras. 2.1.1.1.2 Presentación y puesta en marcha del Plan de Emergencias de las labores mineras. 2.1.1.1.3 Presentación de evidencia de acatamiento de instrucciones técnicas en cuanto a lo que se plasmó en el informe que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, a saber: <i>“Los sistemas de encendido Breakers de los equipos mineros no se encuentran dentro de cajas de seguridad, pudiendo el personal minero entrar en contacto directo con estos elementos. Este es un incumplimiento reiterado, evidenciado en anteriores Autos de Visita. El Cableado es convencional y no es intrínsecamente seguro”</i> . 2.1.1.1.4 Implementación del sistema de mantenimiento periódico del drenaje. 2.1.1.1.5 Se reitera la instrucción técnica de contar con los manuales de operación de Malacates, bombas de desagüe y ventiladores. 2.1.1.1.6 Contar con equipos certificados para trabajo seguro en alturas. 2.1.1.1.7 Contar con socorredores mineros certificados dentro de las labores mineras que se ejecuten dentro del título minero. 2.1.1.1.8 Construir nichos de seguridad cada 30 metros, a lo largo del túnel 2, como lo establece el decreto 1886 del 2015. 2.1.1.1.9 Instalar cableado y arrancadores antiexplosión, cumpliendo con la normatividad RETIE en las labores mineras subterráneas. 2.1.1.1.10 Señalizar tambores, labores abandonadas y rutas de escape.

					2.1.1.2 Minas El Guiche 1 y 2 operadas por el señor JORGE MARTÍN PALACIOS: Las instrucciones técnicas que se detallan a continuación deberán subsanarse cuando los titulares mineros cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente: 2.1.1.2.1 Realizar aforos de ventilación en las labores subterráneas. 2.1.1.2.2 Instalar cableado antiexplosión y arrancadores de seguridad, que cumplan con la norma RETIE. 2.1.1.2.3 Se reitera la instrucción de instalar nichos de seguridad máximo cada 30 metros, como lo indica el decreto 1886 del 2015. 2.1.1.2.4 Presentar evidencia de acatamiento de instrucciones técnicas en cuanto a lo que se plasmó en el informe que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, a saber: <i>“Los sistemas de encendido Breakers de los equipos mineros no se encuentran dentro de cajas de seguridad, pudiendo el personal minero entrar en contacto directo con estos elementos. Este es un incumplimiento reiterado, evidenciado en anteriores Autos de Visita. El cableado es convencional y no es intrínsecamente seguro”</i>. 2.1.1.3 En relación con los Túneles 1, 2 y 3 operados por el señor JAIME PEÑA AMÉZQUITA, en la visita de fiscalización se evidenció que las labores de explotación (tambores y frentes), no cuentan con señalización de ningún tipo. Así como tampoco, las labores abandonadas y las rutas de escape. 2.1.1.4 En lo atinente al Túnel 2 operado por el señor JAIME PEÑA AMÉZQUITA, se evidencia que este inclinado tiene 335 metros aproximadamente y solo cuenta con 3 nichos (Abscisas 50, 110 y 150). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0424 del 27 de agosto de 2020. 2.2.3 SUSPENDER las labores realizadas en los frentes de trabajo cuyas coordenadas se
--	--	--	--	--	---

					indican a continuación, atendiendo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0424 del 27 de agosto de 2020, lo cual se transcribe a continuación: - Se reitera la medida de suspensión de las labores mineras y el ingreso de personal al inclinado Túnel 1, localizado en las coordenadas N:1.125.152, E:1.130.666, h:2.810m, dado que esta labor no se encuentra incluida en el último PTI aprobado. - Se impone medida de suspensión de las labores mineras y el ingreso de personal al inclinado Túnel 3, localizado en las coordenadas N:1.125.155 E:1.130.595, h:2.821m, dado que esta labor no se encuentra incluida en el último PTI aprobado. - Se impone medida de suspensión de las labores mineras de los Túneles 1, 2 y 3 operados por el señor Jaime Peña, toda vez que el título minero no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, sus coordenadas son: Túnel 1: N1.125.152, E1.130.666 Túnel 2: N1.125.176, E1.130.680 Túnel 3: N1.125.155, E1.130.595. - Se reitera la medida de suspensión de las labores mineras y el ingreso de personal al Inclinado Guiche 1, localizado en las coordenadas N:1.124.955, E:1.130.459, Z:2855m, toda vez que no se encuentra en el último PTI aprobado. - Se reitera medida de suspensión de las labores mineras y el ingreso de personal al Inclinado Guiche 2, localizado en las coordenadas N:1.124.991, E:1.130.508, h:2.857, toda vez que no se encuentra en el último PTI aprobado. - Se impone medida de suspensión de labores mineras a los Inclinaados Guiche 1 y Guiche 2, operados por el señor Jorge Martín Palacios, ubicados en las coordenadas N:1.124.955, E:1.130.459 y N:1.124.991, E:1.130.508 respectivamente, toda vez que el título minero no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. - Se suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías 7, 8, 9 y 10 del túnel 2; específicamente a partir de las abscisas 30, 135, 77 y 24 respectivamente, dado que están por fuera del título minero 14222. - Se reitera la suspensión total de labores mineras y el ingreso de personal al Inclinado Guiche 1, localizado en las coordenadas N:1.124.955, E:1.130.459, h:2.855, a partir de la abscisa 20, toda vez que se sale del área del título minero 14222. <u>La medida de suspensión se mantiene hasta el momento en que los titulares mineros cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera para el Contrato de Concesión No. 14222 y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</u> 2.2.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Sogamoso, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental
--	--	--	--	--	--

					de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de los frentes de trabajo localizados en el área del título minero No. 14222, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0424 del 27 de agosto del 2020, localizados en las coordenadas indicadas en el numeral anterior. Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0424 del 27 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, a fin de que cada uno actúe según su competencia 2.2.5 Informar a los titulares de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.6 <u>Se les advierte a los titulares que NO DEBEN ADELANTAR LABORES en las minas objeto de suspensión aludidas en los numerales anteriores</u>, encontradas en el área del Contrato de Concesión No. 14222, toda vez que no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, aspecto que trajo como consecuencia la imposición de medidas de suspensión desde el día 20 de agosto de 2020, fecha en la cual se efectuó la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente proveído. 2.2.7 Advertir que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. PARÁGRAFO: Se les recuerda a los titulares mineros que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 14222, en el numeral 7.2 se indica que deberán: “<i>presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación</i>” y adicionalmente, en el numeral 7.3 se establece que deberán “<i>presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia</i>”. Dichas obligaciones fueron requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0079 del 15 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 002 del 16 de enero de 2019, sin que a la fecha se evidencie el cumplimiento de lo allí dispuesto, razón por la cual en acto administrativo separado la autoridad minera realizará el pronunciamiento a que haya lugar con respecto al
--	--	--	--	--	--

						trámite sancionatorio iniciado. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ